



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado en sesión ordinaria de Junta de Facultad de 11 de julio de 2006.- Incluidas las adaptaciones correspondientes a la normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de determinadas previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 20 de octubre de 2007)

PRELIMINAR

El presente Reglamento establece el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas por los Estatutos de la Universidad de Málaga (Decreto 145/2003, de 3 de junio, de la Junta de Andalucía), a la Junta de Centro de la Facultad de Filosofía y Letras.

TÍTULO I. LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 1. Carácter de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro es el órgano de gobierno de la Facultad de Filosofía y Letras. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro, y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.
2. Las decisiones de la Junta de Centro serán vinculantes para los demás órganos integrantes de la Facultad de Filosofía y Letras.
3. La Junta de Centro está presidida por el Decano o Vicedecano en quién delegue.

Artículo 2. Funciones de la Junta de Centro

Son funciones de la Junta de Centro:

- a) Proponer la elaboración y modificación de Planes de Estudio.





- b) Establecer detalladamente los planes de ordenación académica antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas y los criterios de selección para la admisión de estudiantes, de acuerdo con la capacidad y los medios del Centro, y de conformidad con lo establecido en las Memorias de Verificación de los títulos oficiales que se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras.
- d) Elegir al Decano de la Facultad, proponer su nombramiento al Rector y, mediante la correspondiente moción de censura, proponer y aprobar, en su caso, el cese del Decano, todo ello según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- e) Proponer, en el ámbito de sus competencias, contratos y convenios con otras entidades, particularmente en lo relativo a trabajos de carácter científico, humanístico, técnico y artístico, prácticas de estudiantes y cursos de especialización.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de la Universidad de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo de Personal Docente e Investigador correspondientes a las Áreas de Conocimiento que imparten docencia en el Centro, así como del Personal de Administración y de todos los Servicios que integran el Centro.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h) Elaborar y reformar el Reglamento de la Junta de Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios para el funcionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado Honoris Causa y de la Medalla de Oro de la Universidad de Málaga, así como conceder otros premios y distinciones que dependan de la iniciativa de la Facultad de Filosofía y Letras.
- j) Controlar la gestión del Decano, mediante preguntas e interpelaciones, en los términos del presente Reglamento.
- k) Informar sobre las solicitudes de comisiones de servicio del Profesorado.





- l) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en que ésta se desarrolle en cuantas titulaciones imparta el Centro, y participar en los procesos de evaluación del Centro.
- m) Aprobar la memoria de seguimiento del Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) del Centro.
- n) Crear las Comisiones que estime convenientes para el normal funcionamiento del Centro.
- o) Dictaminar sobre solicitudes de homologación y convalidación de estudios, y nombrar los tribunales que la legislación vigente prevea para esos casos.
- p) Elegir a los representantes de la Junta de Centro en cualesquiera Comisiones y Organismos de la Universidad de Málaga.
- q) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Málaga, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TÍTULO II. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 3. Composición de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro estará compuesta por dos miembros natos y treinta y un miembros electos, de los cuales la mayoría será Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga. En cualquier caso, esta composición se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. Son miembros natos, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano y el Secretario de la Facultad. La adquisición de la condición de miembro nato de la Junta de Centro conllevará en su caso la pérdida de la condición de miembro electo, debiendo aplicarse los correspondientes mecanismos de sustitución para garantizar que en todo caso el número total de miembros de la Junta sea treinta y tres. No obstante, si el Decano o el Secretario perdieran la condición de tales habiendo sido miembros electos, volverán a ser miembros electos durante el tiempo que reste de mandato de la Junta, y los suplentes dejarán de ser integrantes de la Junta.





3. **Son miembros electos:**

- a. Diecisiete Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - b. Tres miembros del Personal Docente e Investigador que no sean Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - c. Ocho estudiantes.
 - d. Tres miembros del personal de administración y servicios.
4. En cualquier caso, la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) del punto anterior sea siempre de veinte. De forma que si en la Facultad de Filosofía y Letras no hubiere en uno de los sectores a) o b) miembros suficientes para completar dicha suma, ésta se alcanzará por medio de miembros del otro sector, que completarán los votos mencionados.

Artículo 4. Duración de los mandatos y sustituciones

1. La duración del mandato de los integrantes de la Junta de Centro será de cuatro años, a excepción de los ocho representantes de estudiantes (art. 3.3.c), cuyo mandato será de dos años.
2. Cuando un integrante de la Junta de Centro dejara de formar parte de ésta por las razones que fuere, su puesto será cubierto mediante sustitución, llevada a cabo del modo que sigue:
 - a. Para los sectores a) y b) a los que se refiere el artículo 3.3., la sustitución de un integrante de la Junta de Centro será realizada mediante el nombramiento del candidato más votado en el mismo sector electoral, inmediatamente detrás del último de los candidatos elegidos.
 - b. Para los sectores c) y d), el suplente será el candidato situado inmediatamente detrás del último elegido en la misma lista a la que pertenecía el integrante sustituido.
3. En caso de que no hubiere suplentes, o de que el número de estos fuere inferior al de vacantes producidas, la sustitución de los integrantes de la Junta de Centro será realizada mediante elección





parcial, sujeta a los mismos mecanismos electorales previstos en el Título III del presente Reglamento.

4. Los integrantes de la Junta de Centro elegidos mediante los procedimientos previstos en los dos apartados anteriores, conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta.

Artículo 5. Derechos y deberes de los integrantes de la Junta de Centro

1. Los integrantes de la Junta de Centro tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones delegadas para las que resulten elegidos por la misma.
2. La imposibilidad de asistencia de cualquier integrante de la Junta deberá ser comunicada al Secretario, con justificación de las causas y antes de la hora de inicio de la sesión.
3. Los integrantes de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar, mediante escrito presentado en el Registro de la Facultad, y a recibir, en su caso, de los Órganos de Gobierno y Administración de la Facultad, cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el menor desarrollo de sus trabajos.
4. En las reuniones de la Junta de Centro, sus integrantes estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitarios.

Artículo 6. Adquisición y pérdida de la condición de integrante de la Junta de Centro

1. La condición de integrante de la Junta de Centro es personal e indelegable. Dicha condición se adquirirá en el momento de ser definitivamente proclamado electo por la Junta Electoral del Centro, y se hará efectiva en la sesión constitutiva de la Junta de Centro.
2. Cualquier integrante de la Junta de Centro perderá su condición de tal por:
 - a) Extinción del mandato.
 - b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Decano.





- c) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
- d) Decisión administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico o en el presente Reglamento.

TÍTULO III. PROCESO ELECTORAL

Artículo 7. Convocatoria de elecciones

1. Para todo lo referido, en el Título III, a la figura del Decano, se entenderá que éste lo es en funciones, según lo previsto en el art. 17.4 del presente Reglamento.
2. El Decano procederá, oída la Junta de Centro, a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la expiración del mandato de la Junta, o desde la fecha de cese o dimisión del Decano. En ese mismo acto, la Junta de Centro procederá a designar a la Junta Electoral del Centro, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.
3. La convocatoria de elecciones incluirá el calendario electoral, que fijará las fechas de:
 - a) La publicación del censo electoral y las reclamaciones al mismo.
 - b) La apertura y el cierre del plazo de presentación de candidaturas.
 - c) La proclamación provisional de candidaturas, las reclamaciones a la misma, y la proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) La campaña electoral.
 - e) El voto anticipado.
 - f) La jornada de reflexión.
 - g) La celebración de la votación, especificando día, horario y lugar.





- h) La proclamación provisional de resultados, las reclamaciones a la misma, y la proclamación definitiva de resultados.
 - i) La constitución de la nueva Junta de Centro.
 - j) La elección del Decano.
4. Entre la apertura del plazo de presentación de candidaturas y la fecha de la elección no podrán mediar más de treinta días lectivos.

Artículo 8. Junta Electoral del Centro

1. La Junta Electoral de la Facultad de filosofía y Letras, que desempeñará las funciones que le atribuye el Título III del presente.
2. Cada Vocal actuará en representación de cada uno de los cuatro sectores electorales establecidos en el artículo 3.3 del presente Reglamento. Los vocales serán elegidos, mediante sorteo, por la Junta de Centro. En dicho sorteo se elegirán asimismo cuatro vocales suplentes, uno por cada sector electoral.
3. La asistencia a las reuniones de la Junta Electoral es obligatoria, salvo causa grave, debidamente justificada con anterioridad, mediante escrito en el Registro de la Facultad.
4. El presidente de la Junta Electoral podrá efectuar verbalmente, en el transcurso de una sesión de la Junta, la convocatoria de una nueva sesión.
5. La Junta electoral determinará los documentos acreditativos de identidad válidos para el proceso electoral.

Art 9. Candidaturas

1. Convocadas las elecciones a Junta de Centro, los integrantes de la comunidad universitaria adscritos a la Facultad de Filosofía y letras podrán presentar candidaturas en el Registro de la Facultad, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.





2. En los sectores electorales a) y b) establecidos en el artículo 3.3 del presente Reglamento, las candidaturas serán individuales y se relacionarán por orden alfabético en una única papeleta de votación.
3. En los sectores electorales c) y d) establecidos en el artículo 3.3 del presente Reglamento, las candidaturas se presentarán en listas cerradas.
4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, éstas se harán públicas, tras lo cual se abrirá un plazo para reclamaciones. Solventadas éstas por la Junta Electoral del Centro, el Decano hará públicas las candidaturas definitivas.

Art. 10 Mesa Electoral

1. Para el desarrollo de la jornada electoral se constituirá la Mesa Electoral del Centro, de la que formarán parte: el Decano, que actuará como Presidente; el Secretario en funciones de la Facultad, que actuará como Secretario; y cuatro Vocales, cada uno de los cuales actuará en representación de su respectivo sector electoral.
2. La Junta de Centro elegirá mediante sorteo los cuatro Vocales titulares, y cuatro Vocales suplentes de la Mesa Electoral.
3. La asistencia a la Mesa Electoral es obligatoria, salvo causa grave, debidamente justificada con anterioridad, mediante escrito en el Registro de la Facultad.
4. Las funciones de la Mesa Electoral serán: garantizar la normalidad en el desarrollo de las votaciones, realizar el escrutinio y trasladar los resultados a la Junta Electoral.

Artículo 11. Interventores

1. Cada candidato individual de los sectores a) y b) (artículo 9.2. del presente Reglamento), podrá proponer un interventor, mediante escrito presentado en el Registro de la Facultad hasta dos días antes de la jornada electoral.
2. Los interventores deberán presentarse en el momento de constituirse con la de candidato, pero no con la de integrante de la Junta Electoral.





Artículo 12. Campaña electoral y jornada de reflexión

1. El Decano garantizará que los candidatos puedan realizar su campaña electoral en los días establecidos, habilitando lugares para fijar la publicidad estática y reservando espacios para reuniones.
2. Durante la jornada de reflexión no se realizarán actos de campaña electoral.

Artículo 13. Voto anticipado

1. Los integrantes de la comunidad universitaria adscritos a la Facultad de Filosofía y Letras podrán ejercer, de manera anticipada y durante el período de la campaña electoral, su derecho al voto, según el procedimiento previsto en el apartado siguiente.
2. En un sobre cerrado, que se depositará en el Registro de la Facultad, se introducirán: una fotocopia del documento oficial y válido acreditativo de la identidad del votante; y la papeleta oficial (con las especificaciones previstas en el art. 14.3) dentro del sobre oficial debidamente cerrado.

Artículo 14. Jornada electoral

1. Constituida la Mesa Electoral, se dará comienzo a la votación según el horario establecido en el calendario electoral.
2. Las votaciones a Junta de Centro serán secretas, por medio de papeletas oficiales y urnas diferentes para cada uno de los cuatro sectores electorales.
3. En la papeleta de votación, los electores pertenecientes al sector a) podrán marcar un máximo de diecisiete candidatos, y los pertenecientes al sector b) podrán marcar un máximo de diecisiete candidatos, y los pertenecientes a los sectores c) y d) introducirán en el sobre la papeleta de la candidatura elegida.
4. Cada elector, debidamente identificado, depositará su voto en la urna correspondiente a su sector electoral.





5. Terminada la votación general, se depositarán los votos anticipados en sus correspondientes urnas, y los integrantes de la Mesa Electoral ejercerán su derecho al voto. Luego se procederá al escrutinio de los votos. Los votos son tachaduras, enmiendas, añadidos, o emitidos en papeletas no oficiales, serán considerados nulos.
6. Finalmente, se levantarán las correspondientes actas, que serán depositadas en la Secretaría del Centro para su traslado a la Junta Electoral. Una copia de las actas quedará expuesta en la Facultad.

Artículo 15. Proclamación de resultados y reclamaciones

1. Realizado el escrutinio, la Junta Electoral del Centro llevará a cabo, en el plazo máximo de 48 horas, la proclamación provisional de representantes electos por cada sector electoral, aplicando el criterio mayoritario en lo referido a los sectores a), b) y d), y el proporcional (de acuerdo con la ley D'Hont) al sector c). Asimismo, especificará, de acuerdo con el número de votos obtenidos, la calidad de miembros titulares o suplentes en todos los sectores. En caso de empate se atenderá, por este orden, a la mayor antigüedad en el Centro y a la mayor edad de los votados.
2. Las reclamaciones a que hubiere lugar serán presentadas en el Registro y dirigidas a la Junta Electoral, en los tres días hábiles siguientes a la proclamación provisional de resultados.
3. Resueltas las reclamaciones, la Junta Electoral proclamará los resultados electorales definitivos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De acuerdo con el número de votos obtenidos, esta proclamación especificará la calidad de integrante titular o suplente de la Junta de Centro.

Artículo 16. Sesión constitutiva de la Junta de Centro

El Decano convocará la sesión constitutiva de la Junta de Centro en el plazo máximo de quince días naturales tras la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones a la Junta de Centro.





TÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA JUNTA DE CENTRO

Capítulo I. El Decano

Art. 17. Decano

1. El Decano de la Facultad de filosofía y Letras de la Universidad de Málaga ostenta la representación de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma, preside sus órganos colegiados y goza del tratamiento que señala el protocolo universitario.
2. El Decano deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Junta de Centro.
3. La duración del mandato del Decano será de cuatro años. En caso de cese a petición propia, el nuevo Decano lo será por el tiempo que reste al mandato del Decano cesante.
4. Para la figura del Decano en funciones, se estará a lo dispuesto en el art. 49.4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Art. 18. Funciones del Decano

Son funciones del Decano las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en este Reglamento. En particular:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias del Centro.
- b) Ostentar la representación oficial del Centro.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Centro, estableciendo el correspondiente Orden del día.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones delegadas.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos, el Secretario y el Vicesecretario.
- f) Nombrar a los coordinadores académicos de los programas de movilidad estudiantil del Centro.





- g) Ejercer, por delegación del Rector, la jefatura del personal del Centro.
- h) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- i) Administrar los créditos y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto del Centro.
- j) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Centro, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de la Facultad.
- k) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinarios y extraordinarios que hayan de celebrarse en el Centro.
- l) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Málaga o por la legislación vigente.

Capítulo II. Elección del Decano

Artículo 19. Convocatoria de elecciones a Decano

1. El Decano en funciones, oída la Junta de Centro, procederá a la apertura del proceso de elección del nuevo Decano, en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la fecha de cese o dimisión del Decano. El proceso incluirá los plazos de presentación de candidaturas, exposición pública y reclamaciones de candidaturas, y la fecha de celebración de la sesión de la Junta de Centro que elegirá al nuevo Decano.
2. Cuando las elecciones a Junta de Centro y a Decano forme parte de la misma convocatoria, se fijará en el calendario electoral correspondiente la fecha de la elección de Decano.

Artículo 20. Candidatos a Decano

Todo Profesor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga y adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras, podrá presentar su candidatura ante la Junta de Centro, a través del Registro de la Facultad, dentro del plazo establecido.





Artículo 21. Proclamación de candidaturas

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, el Decano en funciones reunirá a la Junta de Centro, a fin de fijar el tiempo máximo de exposición de programas y equipos por parte de los candidatos en la sesión para la elección de Decano, y realizar el sorteo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 22. Sesión de la Junta de Centro para la elección de Decano

1. El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritos a la Facultad y que presenten su candidatura.
2. La sesión para la elección de Decano se iniciará con un turno de exposición de los candidatos, en orden determinado previamente por sorteo. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones para los miembros de la Junta que deseen aclaraciones. Consumido el turno de réplica por parte de los candidatos, se interrumpirá la sesión entre media y una hora, tras lo cual se reanudará la sesión y se procederá a la votación, al escrutinio y a la proclamación de resultados.

Artículo 23. Elección de Decano

1. Será elegido Decano de la Facultad el candidato que obtenga mayoría absoluta de los votos de los integrantes de la Junta.
2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría prevista en el apartado anterior, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos, o más en caso de empate, que hubieran obtenido mayor número de votos. En este caso, será elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.
3. Si se produjera empate, se realizará una tercera votación setenta y dos horas después, en la que también sólo será precisa la mayoría simple de votos.
4. De mantenerse el empate, el Decano en funciones disolverá la Junta de Centro y procederá a convocar de forma inmediata nuevas elecciones a Junta de Centro.





Capítulo III. Cese del Decano

Artículo 24. Causas del cese del Decano

El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una cuestión de confianza perdida o de una moción de censura aprobada.

Artículo 25. Moción de censura

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano mediante una moción de censura, en las condiciones establecidas en el art. 50 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. La moción de censura se presentará mediante escrito motivado en el Registro de la Facultad. El Decano, asistido por el representante de mayor edad en la Junta de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura ha sido presentada por al menos once de los integrantes de la Junta de Centro, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta de Centro extraordinaria, que se celebrará entre cinco y diez días naturales después de la presentación de la moción de censura.
3. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro, hasta que se sustancie la citada moción.
4. El debate de la moción de censura se iniciará con la defensa de ésta, que efectuará uno de los firmantes de la moción. A continuación, el Decano podrá consumir un turno de réplica, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción.
5. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de una hora después de la finalización del debate.
6. La moción de censura deberá ser aprobada por, al menos, veintiuno de los integrantes de la Junta de Centro. Esta aprobación llevará aparejada la disolución de la Junta de Centro, el cese del Decano y la convocatoria de elecciones a Junta de Centro y a Decano. El Decano cesado continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.



7. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrá presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

Artículo 26. Cuestión de confianza

1. El Decano podrá plantear ante la Junta de Centro la cuestión de confianza cuando lo estime conveniente.
2. La cuestión de confianza será presentada por el Decano en una Junta extraordinaria.
3. El debate se iniciará con la intervención del Decano. Posteriormente se establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra.
4. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de una hora después de finalizado el debate.
5. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Junta de Facultad.
6. Si la Junta de Centro negar su confianza al Decano, éste presentará su dimisión, procediéndose entonces de conformidad con el art. 49.4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Capítulo IV. Otros órganos unipersonales

Art. 27. Vicedecanos, Secretario y Vicesecretario

El Decano será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los vicedecanos, el Secretario y el Vicesecretario.

Artículo 28. Vicedecanos

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los Profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritos al Centro que ejerzan su tarea a tiempo completo.





2. Los Vicedecanos desempeñaran el cargo para el que fueron nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso, y cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Decano.
3. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que éste les asigne.

Artículo 29. Sustitución provisional del Decano

1. Un Vicedecano sustituirá provisionalmente al Decano en caso de ausencia o enfermedad de éste, para lo cual el Decano fijará, al principio de su mandato, un orden de sustitución entre los Vicedecanos.
2. En el supuesto de que no pudiera aplicarse el apartado anterior, las funciones y atribuciones inherentes al Decano serán desempeñadas por el Profesor doctor que, perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes y a la Junta de Centro, sea el de mayor edad.

Artículo 30. Secretario y Vicesecretario

1. El Secretario y el Vicesecretario de la Facultad serán designados de acuerdo con lo establecido en el art. 51.4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, y en las mismas condiciones que los vicedecanos en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones.
2. Son funciones específicas del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario de la Facultad:
 - a) Actuar como Secretario de la Junta de Centro.
 - b) Actuar como Secretario en la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias.
 - c) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones, así como de los que consten en la documentación oficial de la Facultad.





- d) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes o de las actuaciones de la Junta de Centro y de sus Comisiones Delegadas.
- e) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas de su Facultad, que correspondan a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.
- f) Librar las certificaciones y documentos que la Junta de Centro y la Secretaría de la Facultad deban expedir.
- g) Auxiliar al Decano en sus funciones.
- h) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y procurar el cumplimiento del protocolo.
- i) Cualquier otra función que le sea conferida por la legislación vigente o por este Reglamento.

3. La suplencia del Secretario corresponde al Vicesecretario o a cualquier Vicedecano.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

Capítulo I. Organización de la Junta de Centro

Artículo 31. Funciones del Presidente de la Junta de Centro.

- 1. El Decano de la Facultad es el Presidente de la Junta de Centro, cuyas funciones propias son:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Centro.
 - b) Convocar las sesiones de la Junta de Centro, y fijar su orden del día.
 - c) Establecer el desarrollo de cada sesión de la Junta, determinando el comienzo y el final de la misma y, si hubiere lugar, el momento de su continuación.





- d) Conceder la palabra según el orden en que se hubiera pedido.
 - e) Estimar la duración máxima de las intervenciones, estableciendo asimismo turnos de réplica, contrarréplica y por alusiones.
 - f) Moderar el curso de los debates, haciendo observar la debida corrección y respeto en las discusiones.
 - g) Atenerse a razones de eficacia y operatividad en situaciones no previstas en el presente Reglamento.
 - h) Visar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
2. En caso de ausencia del Decano, la sesión de la Junta será presidida por el Vicedecano en quien éste delegue, con las mismas funciones previstas en el apartado anterior; en caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.
 3. Para ausentarse de una sesión durante un tiempo superior a quince minutos, cualquier asistente deberá obtener la autorización del Presidente.

Artículo 32. Sesiones de la Junta de Centro

1. Además de en la sesión constitutiva, la Junta de Centro podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. El Decano de la Facultad fijará la fecha, el lugar y la hora de celebración de las Juntas de Centro, el carácter de éstas, y establecerá el orden del día de las mismas.

Artículo 33. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. El orden del día deberá incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los integrantes de la Junta de Centro, siempre que se hayan presentado en el Registro de la Facultad.





3. La convocatoria en sesión ordinaria habrá de notificarse por escrito a los miembros de la Junta de Centro con una antelación mínima de siete días naturales.
4. En cada sesión ordinaria, el Decano deberá informar de su gestión a la Junta de Centro.
5. El Decano enviará el orden del día y el extracto de los acuerdos adoptados al secretario general de la Universidad y a los Directores de los Departamentos que imparten docencia en la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 34. Sesiones extraordinarias

1. La Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario tantas veces como sean necesarias para el ejercicio de sus competencias.
2. La sesión extraordinaria será convocada a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de los integrantes de la Junta. Entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración no podrá mediar un plazo superior a quince días naturales.
3. La convocatoria en sesión extraordinaria será notificada a cada uno de los integrantes de la Junta de Centro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, que comprendan al menos un día hábil.

Artículo 35. Anuncio de las convocatorias

1. En el anuncio de cada sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Asimismo, se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para la mejor información de los miembros, o bien se indicará el lugar donde esté depositada para su consulta.

Artículo 36. Orden del día

El Orden del día incluirá, además de los puntos establecidos por el Decano, los siguientes:

- a) El primero, la lectura y aprobación del acta o actas de la sesión o sesiones anteriores.





- b) Los que vengán avalados por al menos un tercio de la Junta de Centro.
- c) Un punto de asuntos de trámite, referido a aquellos temas sobre los que, por sus características, no se considere necesario el debate. Si al menos un tercio de los integrantes de la Junta estimara que es preciso el debate, el tema en cuestión será incluido en el Orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
- d) Finalmente, y en cada sesión ordinaria, un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hubieran sido planteadas y que se formularán a la Presidencia, que deberá responder en la misma sesión o en la inmediata posterior, y sobre lo cual no podrán tomarse acuerdos.

Artículo 37. Quórum

- 1. Para la válida constitución de la Junta se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, podrá constituirse la Junta con los miembros presentes.

Artículo 38. Cuestiones de orden

- 1. Se consideraran cuestiones de orden y de exigencia de decisión previa, entre otras, las propuestas de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate, y la propuesta de votación.
- 2. Durante la discusión de un asunto, un integrante de la Junta podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá prioridad sobre cualquier otra cuestión. Las cuestiones de orden se podrán decidir, en caso necesario, por votación a mano alzada.





Artículo 39. Aplazamientos de las sesiones

1. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar las sesiones de la Junta de centro duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo por la mitad más uno de los presentes para continuar la sesión.
2. También se podrán aplazar las sesiones cuando lo propongan el Presidente o la mitad más uno de los asistentes a la Junta, previa justificación de la propuesta.
3. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, la hora y el lugar de reanudación de la sesión.

Artículo 40. Actas de las sesiones

1. De cada sesión de la Junta de Centro se levantará acta, de la que será fedatario el Secretario, y en la que figurará el visto bueno del Decano.
2. Como mínimo, las actas contendrán:
 - a) La relación nominal de integrantes asistentes, no asistentes y de los que hayan excusado su asistencia.
 - b) Las circunstancias de tiempo y de lugar en que se ha celebrado.
 - c) El orden del día correspondiente.
 - d) Las propuestas sometidas a consideración, así como sus proponentes.
 - e) Los acuerdos adoptados, sobre los que se especificará si han sido tomados por asentimiento o por votación. En este último caso se hará constar el resultado de la misma.
3. Cualquier integrante de la Junta tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Centro.



4. La aprobación del acta se someterá a votación en la sesión ordinaria siguiente de la Junta.
5. Las rectificaciones que los integrantes de la Junta deseen realizar antes de la aprobación del acta podrán incluirse en ella, a juicio del Decano.
6. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos. Para facilitar su tarea y garantizar la exactitud de lo transcrito, el secretario podrá grabar las sesiones de la Junta.

Artículo 41. Asistentes con voz pero sin voto a la Junta de Centro

1. Asistirán a las sesiones de la Junta de Centro los Vicedecanos y Vicesecretarios que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios.
2. Podrá asistir cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que lo solicite y justifique previamente y por escrito al Decano, con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión. En cada sesión de la Junta, el número de estos asistentes no superará el de cinco.
3. Para ser oídas en asuntos concretos, el Decano podrá invitar a participar en la Junta de Centro a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas que vayan a ser debatidos.

Artículo 42. Comisiones delegadas de la Junta de Centro

1. Además de las previstas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Junta de Centro podrá constituir, para su mejor funcionamiento y sin perjuicio de las competencias de la Junta, las Comisiones delegadas que estime necesarias, y establecer su carácter, permanente o no.
2. La Junta de Centro elaborará los Reglamentos precisos para el funcionamiento de las Comisiones.
3. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por la Junta de Centro.





Capítulo II. Adopción de acuerdos

Artículo 43. Mayorías requeridas para adoptar acuerdos

1. Para adoptar válidamente acuerdos, la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Málaga y este Reglamento.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Caso de no ser aceptados, pasarán a formar parte del orden del día de la siguiente sesión de la Junta, si obtienen un mínimo de un tercio de los votos.

Artículo 44. Votaciones en la Junta de Centro

1. El voto de los integrantes de la Junta de Centro es personal e indelegable.
2. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
3. La votación ordinaria será secreta, mediante papeletas. Si la totalidad de los asistentes lo aceptan, se realizará a mano alzada, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desapruben y en tercer lugar aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.
4. Planteada la votación, ningún integrante de la Junta podrá abandonar la sala. La votación sólo se podrá interrumpir si se propone una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
5. En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.
6. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Los





miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán, en el plazo de cuarenta y ocho horas, formular voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 45. Reforma del presente Reglamento

1. Las propuestas de modificación, parcial o total, de este Reglamento, podrán ser presentadas a la Junta de Centro por el Decano o por, al menos, un tercio de sus miembros. Si la propuesta de modificación no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra dentro del mismo curso académico.
2. La aprobación de las reformas del Reglamento requerirá la mayoría absoluta de la Junta de Centro.

DISPOSICIONES

Disposición derogatoria. El presente Reglamento deroga el Reglamento de la Junta de Centro de la Facultad de Filosofía y Letras aprobado el 10 de febrero de 1987 y homologado el 15 de febrero de 1988.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Centro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.

Málaga, a 11 de julio de 2006

LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

